

**No. de Oficio.** SESEA/UT-0046/2024

**Área.** Unidad de Transparencia.

**Asunto.** Cumplimiento al Acceso a la Información Pública

Guadalupe Zacatecas a 05 de noviembre de 2024

Estimado Recurrente

**P R E S E N T E.**

En alcance a su solicitud de acceso a la información con el número de folio **321893724000028**, que muy amablemente nos requirió, hacemos de su conocimiento de la siguiente información conforme a sus cuestionamientos.

**¿Quiénes son los responsables de aprobar las recomendaciones no vinculantes y cuál es el procedimiento para ello?**

El Comité Coordinador, conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, el cual enuncia.

**Artículo 70.**

Derivado del informe, el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones no vinculantes a los Entes Públicos, las cuales deberán ser públicas y de carácter institucional, y estarán enfocadas a garantizar la adopción de medidas efectivas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas y demás acciones que estime convenientes.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador y serán notificadas a las autoridades a las que se dirigen dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

Por lo anterior es que se anexa al presente la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para su consulta.

**¿Cómo se difunden las recomendaciones no vinculantes a los entes públicos y a la sociedad en general?,**

Para entes públicos a través de la notificación, y para la sociedad en general, conforme los acuerdos publicados en el Periódico Oficial, así mismo se da difusión en la página web de la Secretaría Ejecutiva en:

<https://www.sesezacatecas.org/cc-recomendaciones/>

**¿Qué mecanismos existen para dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones no vinculantes?,**

Se informa que no se ha generado un mecanismo específico para dar seguimiento a las recomendaciones no vinculantes, salvo la notificación en si misma de la recomendación, y/o los recordatorios para los que han sido omisos.

**¿Se realizan evaluaciones de impacto sobre la efectividad de las recomendaciones no vinculantes? ¿Cómo se llevan a cabo?,**

Se hace del conocimiento que no se han generado evaluaciones de impacto sobre la efectividad de las recomendaciones no vinculantes.

**¿Cómo se adaptan las recomendaciones no vinculantes en función de los resultados obtenidos o de las nuevas circunstancias?,**

A la fecha no se han generado documentación en la cual se realicen adaptaciones a las recomendaciones no vinculantes.

**¿Cómo se incorpora la retroalimentación de los entes públicos en el proceso de mejora de las recomendaciones no vinculantes?,**

Derivado a que las recomendaciones no vinculantes aún se encuentran en proceso de seguimiento, a la fecha no se han generado documentación en la cual se realicen retroalimentaciones de los entes públicos en el proceso de mejora.

### **Adaptación:**

### **¿Cómo se adaptan las recomendaciones no vinculantes en función de los resultados obtenidos?**

A la fecha no se han generado documentación en la cual se realicen adaptaciones a las recomendaciones no vinculantes.

**Se requiere la siguiente información en formato pdf, excel, word u otros.**

#### **1. Proyectos de Recomendaciones No Vinculantes Presentados a la SESEA.**

Tabla con años, títulos de proyectos, y estado (aprobado/no aprobado).

Se hace del conocimiento que los proyectos que las Recomendaciones no vinculantes presentados a la SESEA, se aprobaron y se convirtieron en las recomendaciones ya previstas, las cuales se encuentran publicadas en la página web de la Secretaría Ejecutiva en:

<https://www.sesezacatecas.org/cc-recomendaciones/>

Así mismo se anexan al presente dichas recomendaciones para su consulta.

#### **2. Recomendaciones No Vinculantes Aprobadas por el Comité Coordinador,**

tabla con años, títulos de recomendaciones, y detalles relevantes.

- a)** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, aprobó en fecha de 5 de noviembre de 2019, la recomendación no vinculante

para la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas para la designación de Órgano Interno de Control.

- b)** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción aprobó tres recomendaciones en fecha de 15 de julio del 2022, las cuales pueden ser consideradas conforme a su solicitud de acceso, y son las siguientes.
- i. Recomendación no vinculante dirigida a los entes públicos sobre la necesidad de la capacitación en el servicio público, como instrumento en la prevención de actos de corrupción.
  - ii. Recomendación no vinculante para el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control de los entes públicos.
  - iii. Recomendación no vinculante para que los 58 municipios emitan su Código de Ética.

Se informa que los detalles de las recomendaciones no vinculantes antes mencionadas se encuentran publicadas en la página web para su consulta en.

<https://www.sesezacatecas.org/cc-recomendaciones/>.

Así mismo se anexan al presenta para su consulta.

### **3. Seguimiento y Nivel de Cumplimiento de Recomendaciones No Vinculantes,**

Tabla con años, recomendaciones, entes públicos, y nivel de cumplimiento.

Se informa que se anexa al presente la Tabla de seguimiento, SEMAFORIZACIÓN de RNV.xlsx, en la cual se indica la semaforización de las Recomendaciones no vinculantes, en proceso, de los entes autónomos, municipios y poderes.

### **4. Proyectos de Recomendaciones Vinculantes Presentados a la secretaría.**

Tabla similar a la de recomendaciones no vinculantes.

Se hace de su conocimiento que conforme lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, no se cuenta con sustento legal ni metodología para emitir Recomendaciones Vinculantes.

### **5. Recomendaciones Vinculantes Aprobadas por el Comité Coordinador.**

Tabla con años, títulos de recomendaciones, y detalles.

Se hace de su conocimiento que conforme lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, no se cuenta con sustento legal ni metodología para emitir Recomendaciones Vinculantes.

### **6. Seguimiento y Nivel de Cumplimiento de Recomendaciones Vinculantes,**

Tabla con años, recomendaciones, entes públicos, y nivel de cumplimiento.

Se hace de su conocimiento que conforme lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, no se cuenta con sustento legal ni metodología para emitir Recomendaciones Vinculantes.

### **7. Metodología para la Generación de Recomendaciones No Vinculantes**

Descripción del proceso desde la presentación hasta la aprobación.

Se hace del conocimiento que no se ha generado documentación en específica, respecto a una metodología para la generación de Recomendaciones No vinculantes, por lo que, a la fecha, solo se cuenta con lo establecido en los artículos 36 fracción VII, 70, 71 y 72 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, los cuales se establecen.

**Artículo 36.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará y someterá a su aprobación las siguientes propuestas:

I.

...

VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

**Artículo 70.** Derivado del informe, el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones no vinculantes a los Entes Públicos, las cuales deberán ser públicas y de carácter institucional, y estarán enfocadas a garantizar la adopción de medidas efectivas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas y demás acciones que estime convenientes.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador y serán notificadas a las autoridades a las que se dirigen dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

**Artículo 71.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda de quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

En caso de aceptarlas, deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento y los plazos en los que se llevará a cabo su acatamiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

**Artículo 72.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención no están debidamente justificadas por la autoridad recomendada, cuando ésta sea omisa en la respuesta a que se refiere el artículo anterior, o bien, no ejecute las acciones enteradas al Comité, éste deberá dar vista al superior jerárquico de dicha autoridad.

## **8. Metodología para la Generación de Recomendaciones Vinculantes,**

Se hace de su conocimiento que conforme lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, no se cuenta con sustento legal ni metodología para emitir Recomendaciones Vinculantes.

## **9. Proceso para Realizar Recomendaciones No Vinculantes,**

Se informa que el procedimiento para la realización de Recomendaciones No Vinculantes, se encuentra establecido desde el inicio hasta su aprobación en los artículos 36 fracción VII, 70, 71 y 72, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, que a la letra enuncia.

**Artículo 36.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará y someterá a su aprobación las siguientes propuestas:

I.

...

VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

**Artículo 70.** Derivado del informe, el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones no vinculantes a los Entes Públicos, las cuales deberán ser públicas y de carácter institucional, y estarán enfocadas a garantizar la adopción de medidas efectivas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas y demás acciones que estime convenientes.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador y serán notificadas a las autoridades a las que se dirigen dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

**Artículo 71.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda de quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

En caso de aceptarlas, deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento y los plazos en los que se llevará a cabo su acatamiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

**Artículo 72.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención no están debidamente justificadas por la autoridad recomendada, cuando ésta sea omisa en la respuesta a que se refiere el artículo anterior, o bien, no ejecute las acciones enteradas al Comité, éste deberá dar vista al superior jerárquico de dicha autoridad.

### **10. Proceso para Realizar Recomendaciones Vinculantes,**

Se hace de su conocimiento que conforme lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, no se cuenta con sustento legal ni metodología para emitir Recomendaciones Vinculantes.

### **11. Definición de Recomendación No Vinculante,**

Son las determinaciones emitidas por el Comité Coordinador derivadas del informe anual, conforme lo establecido en el artículo 70, que a la letra dice.

**Artículo 70.** Derivado del informe, el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones no vinculantes a los Entes Públicos, las cuales deberán ser públicas y de carácter institucional, y estarán enfocadas a garantizar la adopción de medidas efectivas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas y demás acciones que estime convenientes.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador y serán notificadas a las autoridades a las que se dirigen dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

### **12. Definición de Recomendación Vinculante,**

Se hace de su conocimiento que conforme lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, no se cuenta con sustento legal ni metodología para emitir Recomendaciones Vinculantes.

### **13. Criterios para la Aprobación de Recomendaciones Vinculantes,**

Se hace de su conocimiento que conforme lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, no se cuenta con sustento legal ni metodología para emitir Recomendaciones Vinculantes.

### **14. Uso y Propósito de las Recomendaciones No Vinculantes en la Lucha Contra la Corrupción,**

Para el fortalecimiento institucional de control interno, conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Artículo 70.** Derivado del informe, el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones no vinculantes a los Entes Públicos, las cuales deberán ser públicas y de carácter institucional, y estarán enfocadas a garantizar la adopción de medidas efectivas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas y demás acciones que estime convenientes.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador y serán notificadas a las autoridades a las que se dirigen dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

### **15. Uso y Propósito de las Recomendaciones Vinculantes en la Lucha Contra la Corrupción**

Se hace de su conocimiento que conforme lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, no se cuenta con sustento legal ni metodología para emitir Recomendaciones Vinculantes.

### **Explicación sobre su utilidad.**

### **¿Cómo conceptualiza una recomendación no vinculante en el marco del sistema anticorrupción?**

Es la determinación emitida por el Comité Coordinador que derivan del informe anual dirigida a cualquier ente público pendiente al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño de Control Interno, el fortalecimiento de los procesos, mecanismo, organización, normas y demás acciones pertinentes.

Sin otro en particular y esperando que dicha información sea de utilidad para usted, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que tuviera al respecto, haciendo de su conocimiento nuestros medios de contacto en, Avenida Pedro Coronel No. 42 interior E, primer piso, Fraccionamiento Cañada de la bufa, C.P. 98619, teléfono 492 1941274, ext. 108, correo electrónico [transparencia@sesezacatecas.org](mailto:transparencia@sesezacatecas.org) .

Atentamente.  
José Luis Flores Palafox  
Titular de la Unidad de Transparencia.



C.c.p. Lic. Juan Edgar Burciaga Solís. Secretario Técnico de la SESEA. – Para su conocimiento. Presente  
C.c.p. Archivo.